



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 15

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve

Vista la solicitud presentada el siete de enero del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de _____

departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de dos millones (2.000.000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; y,
CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho (10,120,652.28) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir nueve días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado;
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MAC-2019-RES-0074

027